

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 22 de noviembre de 2021. Se deja constancia que por reparto del día 22 de noviembre de 2021 se recibe demanda de DISMINUCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS, presentada por el señor CHRISTIAN DANIEL LARROTA SALINAS mediante apoderado judicial, contra VALENTINA OSPINA VESGA. Documentos aportados con la demanda:

- Poder suscrito por el señor CHRISTIAN DANIEL LARROTA SALINAS y el abogado NESTOR YAMIT ESPINOSA. (fls. 2-3)
- Registro Civil de Nacimiento de la niña MARIA JOSE LARROTA SALINAS. (fl. 4).
- Constancia de Trabajo y Salario Devengado por el señor CHRISTIAN DANIEL LARROTA SALINAS expedido por el Área de Talento Humano del Establecimiento Penitenciario de Yopal. (fl.5).
- Extractos de Tarjeta de Crédito expedido por el Banco BBVA (fls. 6-7).
- Nómina del señor CHRISTIAN DANIEL LARROTA SALINAS ilegible (fl.8).
- Certificación Tributaria expedida por el Banco Popular ilegible (fl.9).
- Copia Letra de Cambio suscita por el señor CHRISTIAN DANIEL LARROTA SALINAS (fl.10).
- Copia Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana (fl.11)
- Escrito Demanda (fls.13-14).


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

La demanda de DISMINUCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS presentada por el señor CHRISTIAN DANIEL LARROTA SALINAS a través de apoderado judicial, contra la señora VALENTINA OSPINA VESGA representante legal de la niña MARÍA JOSE LARROTA OSPINA, se inadmitirá:

- No se anexa constancia de envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme al inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
- Aportar de forma legible los documentos que pretenda hacer valer dentro del proceso (numeral 3º artículo 84 del C.G.P.).
- Así mismo deberá aportar el acta por medio de la cual se llevó a cabo la fijación de la cuota de ALIMENTOS emitida por este Despacho (numeral 2 del artículo 90 C.G.P.).
- En aplicación al numeral 3º del art. 84 C.G.P., en concordancia con el numeral 7º del art. 90 ibidem y el numeral 2º del artículo 40 de la ley 640 de 2001, no se aportó

la conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad, realizada entre los señores CHRISTIAN DANIEL LARROTA SALINAS y VALENTINA OSPINA VESGA.

Luego, tales circunstancias constituyen causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanarla, so pena de serle rechazada.

Reconocer personería al abogado NESTOR YAMIT ESPINOSA MONDRAGON portador de la tarjeta profesional N° 233.415 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente en este asunto a la parte demandante.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la demanda de DISMINUCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS presentada por el señor CHRISTIAN DANIEL LARROTA SALINAS obrando mediante apoderado judicial, contra la señora VALENTINA OSPINA VESGA representante legal de la niña MARÍA JOSE LARROTA OSPINA.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO. Reconocer personería al abogado NESTOR YAMIT ESPINOSA MONDRAGON portador de la tarjeta profesional N° 233.415 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente en este asunto a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

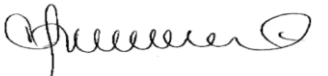


LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 716
Proceso: Disminución Cuota de Alimentos
Radicado: 2021-00430
Demandante: CHRISTIAN DANIEL LARROTA SALINAS
Demandado: VALENTINA OSPINA VESGA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 199 del 24 de noviembre de 2021



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria